

DECRETO DE URGENCIA QUE APRUEBA DISPOSICIONES RELACIONADAS AL FONDO PARA LA ESTABILIZACIÓN DE LOS PRECIOS DE LOS COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y DICTA OTRAS MEDIDAS

DECRETO DE URGENCIA N° 125-2009

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 77° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 042-2005-EM, señala que las actividades y los precios relacionados con el petróleo crudo y los productos derivados, se rigen por la oferta y la demanda;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 010-2004 se creó el “Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo”, como Fondo intangible destinado a evitar que la alta volatilidad de los precios del petróleo crudo y sus derivados en el mercado internacional, se traslade a los consumidores del país;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 068-2009 se amplió la vigencia del Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo, creado mediante Decreto de Urgencia N° 010-2004, y normas modificatorias, hasta el 31 de diciembre de 2009;

Que, mediante los Decretos de Urgencia N° 010-2005, N° 018-2005, N° 019-2005, N° 023-2005, N° 005-2006, N° 010-2006, N° 017-2007, N° 021-2007, N° 028-2007, N° 034-2007, N° 042-2007, N° 047-2007, N° 005-2008, N° 009-2008, N° 012-2008, N° 014-2008, N° 017-2008, N° 020-2008 y N° 035-2008 se autorizó incrementos adicionales al monto contingente destinado al Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles;

Que, el artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 017-2007 autorizó al Ministerio de Energía y Minas a llevar el registro contable de las transferencias contingentes de recursos del Estado a favor del Fondo a que se refiere el artículo 9° del Decreto de Urgencia N° 010-2004 y normas modificatorias;

Que, las condiciones para la creación del citado Fondo se mantienen al observar una alta volatilidad de los precios del petróleo crudo y sus derivados en el mercado internacional;

Que, el análisis efectuado sobre el citado Fondo ha determinado que este mecanismo es beneficioso para la economía, pues ha venido absorbiendo subidas de precios de los combustibles cuando el precio del petróleo se encuentra en niveles elevados y percibiendo aportaciones cuando el mismo alcanza niveles mínimos, logrando así atenuar el efecto de la volatilidad externa y contribuyendo a que el país registre una baja inflación;

Que, debido a los beneficios que viene generando el referido Fondo, resulta urgente ampliar el plazo de vigencia del Decreto de Urgencia N° 010-2004 y normas modificatorias, e incrementar el monto de la transferencia contingente de los recursos del Estado al Fondo a fin de atenuar los efectos negativos de la alta volatilidad del precio internacional del petróleo crudo sobre el país, en un período de recuperación económica tras los efectos de la crisis financiera internacional;

Que, es necesario asignar recursos en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009 para la cancelación de las obligaciones originadas en el marco del Decreto de Urgencia N° 010-2004 y modificatorias, por el monto de CIENTO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 100 000 000,00);

Que, la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, muestra disponibilidad de recursos que permitirá dar atención al gasto señalado en el considerando precedente, por lo que resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, hasta por la suma de CIENTO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 100 000 000,00);

Que, en el marco de lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificado por la Cuadragésima Segunda Disposición Final de la Ley N° 29142 y por la Primera Disposición Final de la Ley N° 29465, es necesario dejar sin efecto lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 117-2009, que faculta al Ministerio de Economía y Finanzas a calendarizar los recursos autorizados en la citada norma;

Que, lo señalado anteriormente constituyen medidas extraordinarias y transitorias en materia económica y financiera;

De conformidad con lo dispuesto por el literal 19 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1°.- Amplía la vigencia del Decreto de Urgencia N° 010-2004

Ampliar la vigencia del Decreto de Urgencia N° 010-2004, y normas modificatorias, hasta el 30 de junio de 2010.

Artículo 2°.- Incremento del monto señalado en el artículo 9° del Decreto de Urgencia N° 010-2004

El monto de la transferencia autorizada de recursos del Estado a que se refiere el artículo 9° del Decreto de Urgencia N° 010-2004, modificado por los Decretos de Urgencia N° 010-2005, N° 018-2005, N° 019-2005, N° 023-2005, N° 035-2005, N° 005-2006, N° 010-2006, N° 017-2007, N° 021-2007, N° 028-2007, N° 034-2007, N° 042-2007, N° 047-2007, N° 005-2008, N° 009-2008, N° 012-2008, N° 014-2008, N° 017-2008, N° 020-2008 y N° 035-2008, será incrementado en CUATROCIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 400 000 000,00) adicionales, con cargo a que el Administrador del Fondo informe al Ministerio de Economía y Finanzas a fin que durante el proceso de programación y formulación presupuestal para el año fiscal 2011 se incorpore el referido incremento en el pliego presupuestal respectivo.

Artículo 3°.- Transferencia contingente del Estado al Fondo

La transferencia contingente de recursos del Estado a favor del Fondo se regirá por lo establecido en el artículo 2° de la presente norma y conforme a lo señalado en el artículo 3° del Decreto de Urgencia N° 035-2008.

Artículo 4°.- Autorización de Transferencia de Partidas

Autorízase un Transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009 hasta por la suma de CIEN MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 100 000 000,00), destinado a financiar el Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles derivados del petróleo, conforme a lo que establezca el Administrador del Fondo, según el orden temporal de los recursos comprometidos, de acuerdo al detalle siguiente:

DE LA:

SECCION PRIMERA

PLIEGO

Unidad Ejecutora

Función

Programa Funcional

Subprograma Funcional

Actividad

: **Gobierno Central**

009 : Ministerio de Economía y Finanzas

001 : Administración General

03 : Planeamiento, Gestión y Reserva de Contingencia

008 : Reserva de Contingencia

0014 : Reserva de Contingencia

000010 : Administración del Proceso

Presupuestario del Sector Público

En Nuevos Soles

Fuente de Financiamiento	1	: Recursos Ordinarios	
Gastos Corrientes			
2.0 Reserva de Contingencia			100 000 000,00

		TOTAL	100 000 000,00
			=====

A LA : **En Nuevos Soles**

SECCION PRIMERA : **Gobierno Central**

PLIEGO 016 : Ministerio de Energía y Minas

Unidad Ejecutora 001 : Ministerio de Energía y Minas - Central

Función 12 : Energía

Programa Funcional 011 : Transferencias e Intermediación Financiera

Subprograma Funcional 0019 : Transferencias de Carácter General

Actividad 023075 : Transferencias al Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles

Fuente de Financiamiento	1	: Recursos Ordinarios	
Gastos Corrientes			
2.5 Otros Gastos			100 000 000,00

		TOTAL	100 000 000,00
			=====

Artículo 5°.- Procedimiento para la aprobación institucional

5.1 El Titular del Pliego habilitado en la presente transferencia de partidas, aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 4° de la presente norma, a nivel funcional programático, hasta al 31 de diciembre del año 2009. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

5.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, solicitará a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevos Componentes, Finalidades de Metas y Unidades de Medida.

5.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado instruirá a la Oficina correspondiente para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 6°.- Limitación al uso de los recursos

La transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 4° del presente Decreto de Urgencia no podrá ser destinada, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 7°.- Autorización de la Previsión Presupuestaria Trimestral Mensualizada

La Dirección Nacional del Presupuesto Público autoriza de oficio las ampliaciones de la Previsión Presupuestaria Trimestral Mensualizada del Cuarto Trimestre del año fiscal 2009, como consecuencia de la aplicación de la presente norma.

Artículo 8°.- Derogación de norma

Déjese sin efecto el artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 117-2009.

Artículo 9°.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Energía y Minas y por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN

Presidente del Consejo de Ministros

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ

Ministra de Economía y Finanzas

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA

Ministro de Energía y Minas